



ELIMINA DEL REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS AL SERVICIO DE ALOJAMIENTO LORENA PEDREROS GOMEZ, "HOTEL CUREF".

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1170

CONCEPCIÓN, 30 de diciembre de 2014

VISTOS:

Lo dispuesto por la Ley N° 20.423, que establece "Sistema Institucional para el Desarrollo del Turismo"; el D.L. N° 1.224, de 1975, que crea el Servicio Nacional de Turismo; el Decreto N° 222 de 23 de junio de 2011, que "Aprueba Reglamento para Aplicación del Sistema de Clasificación, Calidad y Seguridad de los Prestadores de Servicios Turísticos", ambos, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución T.R. N° 106 del 31 de marzo de 2014 y la Resolución Exenta N° 516 de 2012 que delega facultades en los Directores Regionales ambas del Servicio Nacional de Turismo y la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO

1. Que de acuerdo a lo dispuesto en el Párrafo N°8 de la Ley 20.423, "El Servicio Nacional de Turismo estará facultado para supervisar el cumplimiento de las normas relativas al Sistema, a la certificación de calidad y estándares de seguridad, incluyendo el correcto uso del Sello, establecidas en esta ley y en sus normas complementarias"
2. Que, en la citada Ley establece que, "El Servicio Nacional de Turismo podrá realizar visitas inspectivas a establecimientos o lugares donde se desarrollen actividades o se presten servicios turísticos. Los prestadores deberán colaborar con el referido organismo, facilitándole el acceso a la información como también a las dependencias del establecimiento o al lugar y el control de los servicios que se prestan"
3. Que, de acuerdo a lo establecido en la Ley 20.423 Art. 35 inciso segundo "El mencionado Servicio podrá reclasificar o eliminar del Registro a un determinado prestador, de conformidad a la normas aplicables al sector público, mediante resolución fundada, en caso de incumplimiento de las condiciones que se establezcan, en conformidad a las facultades que le confiere la presente ley y sus normas complementarias, sin perjuicio de las sanciones que correspondan".
4. Que, con fecha **04 de diciembre de 2011**, se registró en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Turísticos **HOTEL CUREF, LORENA PEDREROS GOMEZ**, RUT: **13.620.285-5**, ubicado en **AVENIDA COSTANERA S/N, QUIDICO, TIRÚA, REGIÓN DEL BIOBÍO** con número de registro **2257** y auto-clasificación de **HOTEL**.
5. Que, dando cumplimiento a los puntos precedentes, se efectuó la visita de Inspección el **11 de julio de 2014**, a **HOTEL CUREF, LORENA PEDREROS GOMEZ**, RUT: **13.620.285-5**, ubicado en **AVENIDA COSTANERA S/N, QUIDICO, TIRÚA, REGIÓN DEL BIOBÍO** verificando que los servicios ofrecidos no corresponden a los de Alojamiento Turístico, conforme a la definición contemplada en el Art. 5 letra h) de la Ley 20.423, y en el artículo N° 3 letra a) del Reglamento, Decreto N° 222, así



como tampoco cumple con las condiciones establecidas en dicha Ley y su Reglamento, para ser considerado servicio turístico.

6. Que, por lo expuesto en los numerales anteriores, y conforme a lo establecido en el artículo 35 de la Ley 20.423 y al artículo 18 del Decreto Nº 222, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, el Servicio nacional de Turismo tiene la facultad de eliminar del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Turísticos a aquel prestador que incumpla las condiciones establecidas, por lo que dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN

1. **ELIMÍNESE** del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Turísticos el registro número **2257** del prestador **HOTEL CUREF, LORENA PEDREROS GOMEZ, RUT: 13.620.285-5**, ubicado en **AVENIDA COSTANERA S/N, QUIDICO, TIRÚA, REGIÓN DEL BIOBÍO**, correspondiente al servicio de alojamiento turístico, por la causa señalada en el numeral 5º de la presente resolución.

2. **PUBLÍQUESE** en la página web del Servicio.

ANÓTESE, REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE


OLGA PICARTE RIFFO
Directora Regional de Turismo (S), Región del Biobío

OPR/ plv

- Interesado
- Dirección Regional (2)
- Subdirección de Desarrollo (2)